

AUTO No. 00150

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL” LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

AUTO No. 00150

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”

Que mediante radicado No. 2014ER86670 del 27 de mayo de 2014 la sociedad VILLA HERNANDEZ & CIA S.A.S., identificada con el NIT. 860.048.247-1, representada legalmente por el señor JUAN PABLO PRETELT VILLA, identificado con cédula de

AUTO No. 00150

ciudadanía No. 79.778.160, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra convencional, ubicada en la Carrera 54 D No.169-49, sentido norte-sur localidad de Suba de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud diligenciado.
- Recibo de pago No. 885571 del 21 de abril de 2014.
- Autorización del propietario del inmueble.
- Licencia de Construcción No. LC 13-5-0585 del 29 de mayo de 2013.
- Fotografía, plano y arte de la valla.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula No. 50N-20671814
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Eduardo Villa Hernandez
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la sociedad VILLA HERNANDEZ & CIA S.A.S.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría requirió, mediante radicado No. 2014EE169580 del 14 de octubre de 2014, a la sociedad VILLA HERNANDEZ & CIA S.A.S., con el fin de que realizara un pago adicional de 221.760 pesos, incluyera en el banner publicitario la información de curaduría completa y actualizada, y desmontara los elementos adicionales que se encuentran en la obra.

Que en respuesta al requerimiento mencionado anteriormente, la sociedad VILLA HERNANDEZ & CIA S.A.S. allegó a esta Entidad el radicado No. 2014ER185736 del 07 de noviembre de 2014, con el cual dio cumplimiento al requerimiento técnico realizado.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla de obra convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra convencional, ubicada en la Carrera 54 D

Página 3 de 5

AUTO No. 00150

No.169-49, sentido norte-sur localidad de Suba de esta ciudad, solicitado por la sociedad VILLA HERNANDEZ & CIA S.A.S., identificada con el NIT. 860.048.247-1, representada legalmente por el señor JUAN PABLO PRETELT VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.160, o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2016-1100.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al Representante Legal de la sociedad VILLA HERNANDEZ & CIA S.A.S. que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios, se debe aportar a esta secretaría la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JUAN PABLO PRETELT VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.160, en calidad de representante legal de la sociedad VILLA HERNANDEZ & CIA S.A.S., identificada con el NIT. 860.048.247-1, o quien haga sus veces, en la Carrera 6 No.49-85 piso 3 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2017**



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA

AUTO No. 00150
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2016-1100

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C:	80061918	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/01/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/01/2017
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/01/2017
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------